

ARTICULO 7.- La licenciada Nidia Iveliss Feliz Nín, queda designada Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución de la doctora Miriam Cid Mena.

ARTICULO 8.- El licenciado Gustavo Antonio Cabrera, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz de Villa Bisonó, Navarrete, en sustitución del licenciado Juan Bonilla.

ARTICULO 9.- El licenciado Juan de León, queda designado Fiscalizador del Distrito Municipal de Sabana Yegua, Azua, en sustitución del licenciado Angel Gustavo De La Rosa.

ARTICULO 10.- El licenciado Julio de León Báez, queda designado Fiscalizador del Distrito Municipal de Las Yayas, Azua, en sustitución de la licenciada Inés Altagracia Rossó Martínez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 271-03 que declara de utilidad pública una porción de terreno en San Pedro de Macorís, para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís – La Romana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 271-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano se propone la ejecución de la ampliación y modernización de la carretera “San Pedro de Macorís - Romana”, con la construcción de dos calzadas en adición a las existentes;

CONSIDERANDO: Que a los fines indicados, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Estado Dominicano formalizó con la compañía Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, S.A., el correspondiente contrato dentro del marco de concesión administrativa, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2001, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución marcada 170-02, de fecha 29 de mayo del 2002 y promulgada por el Presidente de la República en fecha 24 de octubre del 2002;

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos indicados, se requiere de una porción de terreno de 25 metros de ancho desde el eje central de la vía al lado norte de la misma, a todo lo largo de la misma, porción que en la actualidad es de propiedad privada;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938 y la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943 y sus modificaciones, establece el procedimiento corresponde de expropiación para caso como el de la especie;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, por tener como destino la ampliación y remodelación de la carretera San Pedro de Macorís / Romana, una porción de terreno a todo lo largo del lado norte de dicha vía, de 25 metros de ancho, a partir del eje de la misma, dentro de la Parcela 168, del Distrito Catastral No. 16/3, de San Pedro de Macorís.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo con el o los propietarios de la porción de terreno indicada en el Artículo Primero de este Decreto, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre de inmediato en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que puedan iniciar en los mismos los trabajos indicados en el Artículo Primero del presente decreto, luego de haber cumplido los requerimientos del Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de la porción de terreno a que se hace alusión en el Artículo Primero de este Decreto, será ejecutada por el Abogado del Estado de acuerdo a la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega en el párrafo segundo al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 272-03 que declara área de influencia de la Avenida de Acceso al Aeropuerto Internacional La Isabela, una franja de terreno aledaña a dicha avenida.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-03

CONSIDERANDO: A que en la actualidad se construye el Aeropuerto Internacional La Isabela, en el Municipio Santo Domingo Norte de la Provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: A que como consecuencia de la nueva terminal área en construcción, el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, con recursos propios, construye la vía de acceso a la referida terminal;

CONSIDERANDO: A que tomando en cuenta la importancia de la indicada vía, tanto en el orden urbanístico como ambiental, es necesario establecer los mecanismos necesarios a los fines de garantizar, no solo el uso de la misma, sino el impacto ambiental y el uso de suelo frente a las construcciones que en el futuro se realizarán a lo largo de la vía de la memoria, asegurando un desarrollo ordenado y planificado que permita los fines y objetos del presente decreto;

CONSIDERANDO: A que la vía de la referencia, se encuentra en la cercanía del Río Isabela, el cual es un valioso recurso acuático y ecológico que debe ser protegido y aprovechado libre de contaminación por la población urbana y rural;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 324, de fecha 31 de marzo del año 1962, que modifica el Capítulo II, Título II de la Ley No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicaciones.